CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DE 2026

CONTRATANTE: **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO – EPQ – S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA: **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP REPRESENTANTE LEGAL PABLO CESAR RODRÍGUEZ OSPINA**
DURACIÓN: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ SA ESP**
VALOR: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000.00)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194**, expedida en Armenia, Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de Febrero de 2024 y posesionado el día 09 de Febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.** NIT 890000439-9, representada legalmente por **PABLO CESAR RODRÍGUEZ OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía la **No. 4.377.493** de Armenia Quindío, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 56 numeral 2 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio que **EPQ – S.A. E.S.P.** requiera. **B)** Que los estudios de necesidad y conveniencia fueron elaborados por el Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios de Empresas Públicas del Quindío **– EPQ – S.A. E.S.P**, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. **C)** Que de conformidad al Acuerdo No 002 del 07 de septiembre de 2020, en sus artículos 6 numeral 1 literal O y artículo 52, modificado por el acuerdo de junta directiva No. 027 del 11 de abril de 2025 se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **260158 del 16 de enero de 2026**, para celebrar el presente contrato de suministro. **E)** Que **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP** cuenta con la resolución **CRQ No. 000020 del 04 de enero de 2019** "POR MEDIO DE LA CUAL SE

PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMES TICO E INDUSTRIAL A EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P EPA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES — RADICADO NUMERO 7597-17 (EXPEDIENTE 2011)"; 17), y en su inciso 1° del numeral 10 del artículo primero reza lo siguiente: "Del caudal anterior se recomienda autorizar a Empresas Públicas de Armenia, entregar el siguiente caudal a Empresas Públicas del Quindío, en beneficio del municipio de Circasia, un caudal de derivación del 40 us, en el sector de bombeo "Las Águilas" a excepción del mes de agosto, debido a la oferta hídrica disponible este mes, para uso doméstico para abastecimiento del municipio de Circasia". **F).** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General de la entidad, una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de contratación, proyectar, elaborar y legalizar la minuta del Contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE AGUA CRUDA EN BLOQUE Y/O AGUA TRATADA, PARA LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, MONTENEGRO Y LA TEBADIA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFIACIONES TECNICAS". SEGUNDA: VALOR**: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.00) M/CTE,** según propuesta económica presentada por el proponente. **PARÁGRAFO 1º INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a la Empresa contratante en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO 2º.** Con relación a los impuestos, tasas y contribuciones, el contratista se compromete a cancelarlos como una obligación que se genera producto de la ejecución del mismo. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Se pretende suscribir contrato de Suministro a fin de que se efectué el suministro de Agua cruda y/o tratada en los municipios de Circasia, Montenegro y La Tebaida de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CIRCASIA

- Suministrar (agua cruda) para el Municipio de Circasia, realizando la apertura de la compuerta ubicada a Mil Ochocientos Metros (1800 más) aproximadamente de la estación de bombeo Las Águilas, en presencia de los supervisores designados por ambas Entidades.
- Un caudal de derivación equivalente a 40 l/s en el sector de bombeo "Las águilas", a empresas públicas del Quindío EPQ S.A E.S. P, para uso doméstico y abastecimiento en benéfico de la población del municipio de circasia, a excepción del mes de agosto, mes en el cual dicho volumen de derivación podrá variar, debido a la oferta hídrica disponible este mes, por lo que se podrá disminuir dicho caudal de derivación en el mismo porcentaje que se disminuya el caudal captado por EPA E.S.P.

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

- Suministrar agua potable para el municipio de La Tebaida realizando apertura de la válvula ubicada a la entrada del Centro Recreacional Bonanza y/o de la Válvula de 3 pulgas que se encuentra instalada en los tanques de almacenamiento del Caimo en presencia de los supervisores del contrato por ambas empresas, esto sólo en el caso que surja alguna emergencia o contingencia, que imposibilite el suministro de agua para el mencionado municipio.

- Apertura de Hidrante ubicado en Murillo, para el abastecimiento de agua al carro tanques adscritos a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P, esto sólo en el caso que surja alguna emergencia o contingencia.

MUNICIPIO DE MONTENEGRO

- Apertura de Hidrante ubicado en Pantanillo, para el abastecimiento de agua al carro tanque adscrito a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P, esto sólo en el caso que surja alguna emergencia o contingencia.

TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será imputado al rubro presupuestal **2.4.5.01.01.001 Materiales y Suministros**, según certificado de disponibilidad presupuestal 260158 del 16 de enero de 2026. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. (E.S.P), cancelará el valor pactado mediante pagos parciales de acuerdo a los consumos efectuados mes a mes correspondiente al suministro de agua, previa presentación de la cuenta de cobro, factura, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **NOTA:** Los Pagos parciales serán de acuerdo a los consumos efectuados mes a mes correspondiente al suministro de agua, Empresas Públicas de Armenia E.S.P, no impondrá a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P ningún cargo fijo por la prestación del servicio. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo estimado para la ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal de acuerdo a las necesidades de Empresas Públicas del Quindío EPQ SA ESP., contado a partir de la firma del Acta de Inicio por parte del Supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. El cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **SEXTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte de la **- EPQ – S.A. E.S.P**, quien se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga a: **1).** Suministrar Agua cruda y/o agua potable a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P, para el Municipio de Circasia, realizando la apertura de la compuerta ubicada a Mil Ochocientos Metros (1800 mts) aproximadamente de la estación de bombeo Las Águilas, aclarándose que el mantenimiento del canal de agua estará a cargo de EPQ. **2).** Permitir el llenado con agua potable de los carrotanques enviados por E.P.Q S. A E.S.P desde un hidrante autorizado por EPA E.S.P. **3).** Realizar los aforos de medición del caudal en la Estación de Bombeo de las Águilas (Con el fin de atender el consumo y las emergencias o contingencias que se puedan se puedan suceder en el Municipio de Circasia). **4).** Suministrar agua potable para el municipio de La Tebaida realizando apertura de la válvula ubicada a la entrada del Centro Recreacional Bonanza y/o de la Válvula de 3 pulgas que se encuentra instalada en los tanques de almacenamiento del Caimo en presencia del supervisor designado por la Entidad, esto sólo en el caso que surja alguna emergencia o contingencia, que imposibilite el suministro de agua para el mencionado municipio. **5).** Apertura de Hidrante ubicado en Murillo del Municipio de La Tebaida (Q), para el abastecimiento de agua a los carrotanques adscritos a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P, esto sólo en el caso que surja alguna emergencia o contingencia. **6).** Apertura de Hidrante ubicado en Pantanillo del Municipio de Montenegro (Q), para el abastecimiento de agua a los

carrotanques adscritos a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P, esto sólo en el caso que surja alguna emergencia o contingencia. **7).** Comunicar con antelación al supervisor designado por Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P, el cierre de compuertas y justificar la razón del mismo. **8).** Comunicar oportunamente al supervisor designado por EPQ S.A E.S. P, cualquier situación anormal que se presente y que pueda afectar la calidad del agua o del caudal. **9).** Atender las recomendaciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato. **10).** Empresas Públicas de Armenia E.S.P, no impondrá a Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P ningún cargo fijo por la prestación del servicio. **11).** Presentar la documentación requerida para el trámite de la factura. **12).** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con los contenidos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **13).** Las demás requeridas por la **EPQ S.A E.S.P**, en especial por el despacho del Gerente y/o Subgerente de Servicios Públicos Domiciliarios, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: **1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato. **2.** Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3.** Cancelar al CONTRATISTA oportunamente el valor mensual convenido por sus servicios. **4.** Informar a la Secretaria General cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO**: **EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en particular la Ley 1474 de 2011. **DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN**: Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previos soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la empresa. **DECIMA CUARTA: MULTAS: - EPQ – S.A. E.S.P**, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte de la arquitecta **LAURA DANIELA VILLANUEVA MAYORGA,** Líder del proceso de acueducto de la Subgerencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual ejercerá de conformidad con el acuerdo 002 de 2020. **DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la Ley 80 de 1993, sólo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el

domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**: La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de suministro, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la Calle 24 No. 14 – 46 de Armenia Quindío. **EL CONTRATISTA,** en el Centro Administrativo Municipal de Armenia – CAM, teléfono 7411780 de la ciudad de Armenia. **PARAGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DECIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el artículo 60 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P"***, *Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P.,* Como consecuencia del análisis de riesgos en el proceso de contratación se deberá evaluar por las áreas responsables del mismo, la solicitud a los proponentes y/o contratistas, o la contratación por parte de EPQ SA ESP, de garantías y/o seguros para cubrir los riesgos precontractuales, contractuales y poscontractuales derivados del cumplimiento de las obligaciones de cada una de dichas etapas, así como los seguros que permitan la transferencia al mercado asegurador de aquellos riesgos susceptibles de cobertura al mismo. La definición de las coberturas, valores asegurables o montos a garantizar, vigencias, o esquema de contratación de dichas garantías y seguros, atenderán al resultado del análisis de riesgos, a la aplicación de los lineamientos que al respecto den las áreas competentes y las condiciones comerciales propias del mercado asegurador. Por tal razón Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., que no existe riesgo para la entidad, más aún cuando al contratista se le realizarán los pagos previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar **NO** se hará exigible la garantía. En caso que las actividades desplegadas por el contratista no satisfagan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa, no se expedirá la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor para la cancelación de los pagos respectivos, sin perjuicio de las acciones jurídicas que conlleva el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMO. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes. Para la legalización del contrato se requiere de la existencia del Registro Presupuestal y el Acta de Inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Revisó - Aprobó: John Alexander Morales A.
Secretario General EPQ S.A. E.S.P.

SVG.
Elaboró: Sara Velásquez G.
Contratista - EPQ S.A. E.S.P.